



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.-Transfiérase a la **PROVINCIA DE RIO NEGRO** la jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos en virtud de la Ley 23.251.

ARTICULO 2º.- Fíjense los límites de la Reserva Nacional Nahuel Huapi – Zona Gutiérrez -, de la siguiente manera:

Reserva Nacional Nahuel Huapi
-Zona Gutiérrez-

Partiendo del esquinero sureste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, sobre la orilla Este del río Ñirihuau el límite se determina por la orilla Este del citado río hasta enfrentar el Esquinero Sur del Lote Pastoral 133 (ciento treinta y tres); de allí se trazará una línea que pase por el Cerro Colorado y el Paso Villegas y llegue hasta el cauce del río de este nombre. De aquí el límite Sur lo constituye la orilla Sur de los ríos Villegas y Manso, hasta el límite internacional con la República de Chile. Luego continúa por el límite internacional hasta la cumbre del cerro Aguirre. Desde aquí con rumbo Sureste y por el divorcio de las aguas hasta encontrar la cumbre del Cerro Bastión. De aquí y por el mismo divorcio de aguas hasta el Cerro Santa Elena y continuando con una línea hacia el Este hasta la desembocadura del Río Villegas en el Río Manso, en su margen Norte. De aquí por la misma margen Norte del Río Villegas hasta el veril Oeste de la misma traza de la Ruta Nacional 258 (doscientos cincuenta y ocho). Desde aquí continúa por el mismo veril de la citada ruta hacia el Norte hasta la cabecera Sureste del Lago Guillermo, continúa por la margen Este del Lago Guillermo, hasta la cabecera Noroeste de la cabecera Norte del citado lago. Desde este lugar hasta el Esquinero Suroeste del Lote 35 (treinta y cinco) de la Villa Mascardi hasta llegar al Esquinero Noroeste del Lote 25 (veinticinco) de la misma villa, y con rumbo Norte por la margen Este del Lago Mascardi hasta su cabecera Noreste. De aquí por el límite Oeste del Lote Pastoral 102 (ciento dos) de la Colonia Pastoral Nahuel Huapi, hasta su Esquinero Noroeste. De aquí continúa con una línea con rumbo Noroeste, hasta encontrar el Esquinero Oeste del Lote Pastoral 94 (noventa y cuatro). De aquí sigue con una línea con rumbo Noroeste hacia el Cerro Negro, continuando con una línea con rumbo Norte hasta



encontrar el Esquinero Suroeste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Desde aquí el límite continúa por el límite Suroeste del Lote Pastoril 82 (ochenta y dos) de la Colonia Pastoral Nahuel Huapi, con rumbo Sur $38^{\circ} 14'$ (treinta y ocho grados catorce minutos) Este, hasta un punto llamado Pico de la Cruz que se encuentra a 1.118,40 m (un mil ciento dieciocho metros con cuarenta centímetros) del Esquinero Sureste de dicho lote. En este punto, con ángulo interno de $111^{\circ} 12'$ (ciento once grados doce minutos) se medirá con rumbo Sur $30^{\circ} 34'$ (treinta grados treinta y cuatro minutos) Oeste, 1.862,80 m (un mil ochocientos sesenta y dos metros con ochenta centímetros); de aquí con ángulo interno de 270°

(doscientos setenta grados) se medirá con rumbo Sur $59^{\circ} 26'$ (cincuenta y nueve grados veintiseis minutos) Este, 3.250 m (tres mil doscientos cincuenta metros); y desde este punto con ángulo interno de $268^{\circ} 48'$ (doscientos sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos) con rumbo Norte, $31^{\circ} 46'$ (treinta y un grados cuarenta y seis minutos) Este, 1.200 m (un mil doscientos metros) hasta encontrar aquí el límite del ejido municipal de San Carlos de Bariloche en el Lote Pastoril 84 (ochenta y cuatro). Desde este punto el límite lo constituyen los lotes del ejido municipal de San Carlos de Bariloche identificados con los números 84 (ochenta y cuatro), 85 (ochenta y cinco), 86 (ochenta y seis), 87 (ochenta y siete), y 94 (noventa y cuatro) hasta el extremo Noroeste del área transferida por Ley 23.251, identificado como punto "M" en el plano mencionado en el artículo segundo de la precitada Ley. Desde aquí sigue por los límites Oeste, Sur y Este del área cedida por Ley 23.251, conforme la descripción volcada en el plano citado, hasta su encuentro con el lote 96 (noventa y seis) del ejido municipal de San Carlos de Bariloche - punto "B" en el plano referido-. Continúa por los límites de los lotes 96 (noventa y seis), 110 (ciento diez), 109 (ciento nueve) y 108 (ciento ocho) hasta su Esquinero Sureste. De aquí sigue 184,10 m (ciento ochenta y cuatro metros con diez centímetros) con un ángulo interno de $127^{\circ} 18' 35''$ (ciento veintisiete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos) en dirección Sureste, desde donde continúa 1.865 m (un mil ochocientos sesenta y cinco metros) hacia el Sureste con ángulo interno de $168^{\circ} 13' 48''$ (ciento sesenta y ocho grados trece minutos cuarenta y ocho segundos), hasta encontrarse con el Esquinero Suroeste del predio ocupado por el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro. De aquí sigue por el límite Sur del citado predio con un ángulo interno de $204^{\circ} 35' 10''$ (doscientos cuatro grados treinta y cinco minutos diez segundos) en dirección Sureste, hasta interceptar en la margen Este del Río Nireco el límite del Lote Pastoril 126 (ciento veintiséis) aquí continúa hacia el Noreste por la extrapoligonal de los Lotes Pastoriles 126 (ciento veintiséis) y 121 (ciento veintiuno) hasta encontrarse con el extremo Suroeste de la Fracción 1 (uno) del Lote Pastoril 121 (ciento veintiuno). Continúa con rumbo Este por el límite Sur de la mencionada fracción, hasta su extremo Sureste, y de aquí hacia el Norte hasta encontrarse con el límite del Lote Pastoril 118 (ciento dieciocho) del ejido municipal. De aquí, el límite Norte de esta Reserva Nacional continúa con rumbo Este siguiendo el límite de los lotes del ejido municipal de San Carlos de Bariloche 118 (ciento dieciocho) y 117 (ciento diecisiete) hasta encontrarse con el Arroyo del Medio, desde donde continúa siguiendo la margen Norte del mencionado arroyo hasta el Esquinero Sureste del ejido municipal de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 3°.- La Provincia de Río Negro materializará los límites entre la Reserva Nacional y el área desafectada dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. El amojonamiento respectivo deberá efectuarse según las disposiciones del Reglamento Nacional de Mensuras (Decreto N° 10.028 de 1957).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 4°.- Derógase el artículo 5° de la Ley 23.251.

ARTICULO 5°.- De forma.



OSVALDO MARIO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACION